

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **928** • 21 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0733 DE 2022 (21 DE SEPTIEMBRE DE 2022)..... 3
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN."





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 0733 DE 2022
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN.”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 ‘*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032*’, el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 0349 de 2022 y,

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9° de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificadorio del artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.



Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de “Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.”

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.1.5 regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

Que el Decreto Distrital 568 de 2017 modificado por el 219 de 2019, además de regular el procedimiento para levantar el plano de localización de las redes de telecomunicaciones y/o comunicaciones, sus estructuras de soporte e infraestructuras de soporte e infraestructura asociada, establece las condiciones para el aprovechamiento temporal del espacio público por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público como dependencia encargada del cobro y recaudo de los valores generados por dicho aprovechamiento.

Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”

Que el parágrafo 1 del artículo 7° del Decreto Distrital 076 de 2021, por el cual se regula el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, faculta a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio

Público para autorizar y señalar las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no contempladas en el mismo que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

“(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...”

(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo”.

En el mismo sentido, en relación con la contraprestación por el aprovechamiento económico del espacio público el parágrafo 2 del artículo 24 del Mencionado Decreto 0076 de 2021 establece: “Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto”.

Que mediante Decreto 349 de 2022, el Alcalde Distrital delegó en el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la expedición del Acto Administrativo que regule las condiciones para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento económico de espacio público, cuando se tratare de despliegue e instalación de estructuras y/o infraestructuras de telecomunicaciones no reguladas en el Decreto Distrital 568 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 219 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico temporal de espacio público para el despliegue e instalación de estructuras e infraestructuras de



telecomunicaciones tipo base o estación y adoptar la fórmula para su contraprestación en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS. El aprovechamiento económico temporal de espacio público para el despliegue e instalación de estructuras e infraestructuras de telecomunicaciones tipo base o estación, se permitirá en el espacio público de la ciudad de Barranquilla previa visita del área técnica que lo avale a la luz de la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. El despliegue e instalación de estructuras e infraestructuras de telecomunicaciones tipo base o estación, constituyen una actividad de aprovechamiento económico de largo plazo.

ARTÍCULO CUARTO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN. Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación para el despliegue e instalación de estructuras e infraestructuras de telecomunicaciones tipo base o estación, la siguiente:

Infraestructura de telecomunicaciones tipo base	$ROEP = Ps * Tr * \text{Área} * (1 + Fr + Fo) * PO$
--	---

Fo: Esta dada por el nivel de perdida del paisajismo urbano

Donde,

Ps: Valor del suelo certificado por la Gerencia de Gestión Catastral del año de solicitud

Tr: Valor promedio de capitalización de la renta. Es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio (0.012)

Área: Medida del espacio objeto de aprovechamiento económico. Esta dado por m2

Fr: Factor de restricción; porcentaje de ocupación de la estructura en la zona de afectación.

PO: Periodo de tiempo de la ocupación. Dado en meses

VARIANTES PORCENTUALES		
USO	PORCENTAJE COBRO	DESCRIPCIÓN
DOTACIONAL	20%	EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA
USO OBLIGATORIO SOLICITUD	0%	PLAN MAESTRO O AUTORIZACIÓN DE USO
PLANES PILOTO O INCENTIVOS DE LOCALIZACIÓN	70%	ACUERDO POR GESTION PP
USO PERMANENTE COMERCIAL	150%	PLAN DE USO
USO PERMANENTE PRODUCCIÓN	120%	PLAN DE USO
USO PERMANENTE EXPOSICIÓN	110%	PLAN DE USO





PARÁGRAFO PRIMERO. La fórmula contenida en el presente artículo y sus aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución. (Anexo 1)

ARTÍCULO QUINTO. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN. La autorización al aprovechador se realizará a través de resolución debidamente motivada y en los términos que establece para tales efectos el Decreto 076 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN. El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual expedirá un recibo o documento de cobro que contendrá el monto a pagar de acuerdo con la fórmula contenida en el presente acto administrativo, previa expedición de la resolución mediante la cual se otorga el permiso para dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO SÈPTIMO. CONTROL. El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO CIANCI DIAZ

SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO





ANEXO I

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
GRUPO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Documento técnico de soporte para retribución de
Despliegue de estructuras e infraestructuras de
telecomunicación tipo base
Septiembre de 2022





Contenido

INTRODUCCION	8
EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN	8
DEFINICIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
Retribución económica.....	9
Aprovechamiento económico del espacio publico.....	9
Estación base de telecomunicaciones	9
Externalidades negativas	9
LA RETRIBUCION ESPECIFICA.....	10
FORMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE.....	10
ELEMENTOS ORIENTADORES PARA EL CALCULO DE LA RETRIBUCIÓN.....	10
Externalidades negativas (Fr) (Fo)	10
Precio comercial del m2 de suelo (Ps)	10
Área	10
FORMULA.....	11
VALOR DE LA RETRIBUCIÓN	12
ASPECTOS TECNICOS.....	12
CONTROL URBANO	12



INTRODUCCION

EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE O ESTACIÓN

El aprovechamiento económico del espacio público es un proceso que involucra la relación y el acuerdo entre el Estado y un privado para el desarrollo de actividades en el espacio público garantizando su sostenibilidad largo plazo. Un componente adicional es la relación generada o definida en función del aprovechamiento permitido al privado y del valor que se remunera al Estado por tal aprovechamiento.

La lógica relacionada con un proceso de construcción de una tarifa para el uso del espacio público se sustenta en la definición de un mercado para el espacio público, el cual se plantea, desde la mercantilización del espacio público como un elemento inmobiliario.

Con esto, y teniendo en cuenta las reglas del desarrollo inmobiliario y de la economía inmobiliaria, se utiliza a la renta del suelo, y al valor del suelo como los referentes fundamentales para la definición de los valores de la retribución por un conjunto de elementos que aumentan o disminuyen la restricción de las personas para su uso. Esto tiene como objetivo fundamental garantizar que el espacio público se active como un espacio de atracción y de concreción de actividades sociales, así como para la generación de recursos para su sostenibilidad, recuperación y en algunos casos su generación.

En este sentido, La alcaldía de Barranquilla tiene como objetivo reglamentar los permisos para las actividades comerciales que permitan el aprovechamiento económico del espacio público como mecanismo de financiación para la generación, administración y mantenimiento de este. En este sentido, la política de aprovechamiento económico busca la sostenibilidad del espacio público y la prestación de servicios organizada en el espacio público, mediante herramientas, procedimientos y estrategias tendientes a asegurar el aprovechamiento ordenado y racional, dentro de un marco legal, económico, social y técnico determinado.

Expuesto lo anterior, con este documento se pretende exponer la fórmula de retribución por el uso de los espacios destinados por la administración de las estructuras e infraestructuras de telecomunicaciones tipo base que operan en el distrito de Barranquilla.

DEFINICIONES

Retribución económica

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios particulares derivados del uso de un bien de uso público << espacio público >>

Aprovechamiento económico del espacio público

Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. A su vez puede ser utilizado como instrumento financiero orientado a lograr su usufructo y/o explotación, permitiendo que con él se sostenga y se financie el mismo, mediante el concurso de los particulares.

Estación base de telecomunicaciones

Es el conjunto de equipos, antenas y demás elementos localizados en un sitio autorizado, necesarios para la transmisión y recepción de señales radioeléctricas, de control, operación y comunicación a los equipos terminales de usuario.

Externalidades negativas

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público o su entorno, es decir, son las pérdidas de bienestar de terceros por los costos individuales o sociales que éstos deben asumir. Se entienden como el nivel de pérdida (obstrucción) de uso del paisaje urbano y el nivel de restricción al uso y disfrute del espacio público, la afectación a la aglomeración tendencial o al comportamiento regular del entorno según el horario.

LA RETRIBUCION ESPECIFICA

FORMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES TIPO BASE

La lógica de la fórmula está sustentada en la renta del espacio público a precios del valor del espacio privado. Toda vez que se entiende como un uso temporal equivalente a lo que se desarrolla en áreas privadas o construcciones provisionales particulares que se hacen en el espacio público y que son utilizadas para el desarrollo de una actividad remunerada.

ELEMENTOS ORIENTADORES PARA EL CALCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La SCUyEP elaboró la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico de las infraestructuras de telecomunicaciones tipo estación y se estableció con base en tres elementos, a saber, externalidades negativas (factor de restricción), precio comercial del suelo, área ocupada o intervenida por la actividad y el periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público.

Externalidades negativas (Fr) (Fo)

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público. Para el caso de esta fórmula encontramos el factor de restricción relacionada con el porcentaje de ocupación de la infraestructura dentro del predio o sitio público afectado y el factor de obstrucción relacionada con la pérdida del paisaje urbano.

Precio comercial del m2 de suelo (Ps)

Corresponde al valor comercial del m2 de la zona donde se desarrolla la actividad.

Área

Es el área en que se desarrolla la actividad central.

FORMULA

A continuación, se describe la fórmula para el cálculo del valor de la retribución por las infraestructuras de telecomunicaciones tipo base.

Infraestructura de telecomunicaciones tipo base	$ROEP = Ps * Tr * \text{Área} * (1 + Fr + Fo) * PO$
---	---

Donde,

Ps: Valor del suelo certificado por la Gerencia de Gestión Catastral del año de solicitud

Tr: Valor promedio de capitalización de la renta. Es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio (0.012)

Área: Medida del espacio objeto de aprovechamiento económico. Esta dado por m²

Fr: Factor de restricción; esta dado por los siguientes criterios

Factor de restricción	Criterio
Si el aprovechamiento ocupa menos o igual del 20% del predio	1.5
Si el aprovechamiento ocupa más del 20% del predio	2

Fo: Esta dada por el nivel de pérdida del paisajismo urbano teniendo en cuenta los siguientes criterios

Factor de obstrucción	Criterio
Si la estructura mide hasta 2 m	1.5
Si la estructura mide más de 2 m	2

PO: Periodo de tiempo de la ocupación. Dado en meses

VALOR DE LA RETRIBUCIÓN

El valor de la retribución es el que resulte de aplicar la fórmula presentada en el numeral anterior y, será calculado por SCUyEP, la cual expedirá un recibo o documento que contendrá el monto a pagar. El pago de la retribución deberá ser monetario, en pesos colombianos y de forma anticipada.

ASPECTOS TECNICOS

En todos los casos con el propósito de cumplir con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial respecto de las condiciones técnicas al localizar instalaciones de telecomunicaciones se desarrollará un análisis específico por cada licencia en función de:

- ✓ Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Comisión Reguladora de Comunicaciones – CRC- para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, en especial, en lo referente a la exposición a campos electromagnéticos de los seres humanos.
- ✓ Cumplimiento de estrategias de mimetización, la cual corresponde a una serie de técnicas constructivas, a las obras de ejecución de las instalaciones de telecomunicaciones, mediante las cuales el aspecto exterior de las mismas se asimila a la edificación o espacio natural que les da soporte. Dicha mimetización deberá tener en cuenta las necesidades urbanísticas y medioambientales del sector en el cual se instalará, siempre con la garantía de la transparencia radioeléctrica. La mimetización propuesta considerará opciones diferenciadas en función de la zona en la cual se instalará (Zona residencial, zona comercial, zona industrial o portuaria, zonas verdes y parques, zonas de espacio público – andenes, rotondas, separadores, otros).
- ✓ Se propenderá por la compartición de la infraestructura existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan y se realice un acuerdo en conjunto con las empresas de servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones.

CONTROL URBANO

Debido a que la retribución que se realiza por el aprovechamiento por la infraestructura de telecomunicaciones tipo estación/base deriva de un Decreto complementario al ordenamiento territorial, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución de adopción en cualquiera de sus condiciones o formas implicará una infracción urbanística que implicará control por parte de la SCUyEP. En caso de que se presente tal infracción se exigirá desmontar o culminar la actividad para evitar su aprovechamiento y se procederá a realizar lo de su competencia.



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA